

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.-
Cali, 04 de febrero de 2022

Auto No. 217

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420220002700
Demandante: María Angélica Duque Bayer en representación
Legal de la menor Salome Argote Duque
Demandado: Deivy Steven Argote Paz

Al revisar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARIA ANGELICA DUQUE BAYER mayor de edad y vecina de Cali, a través de apoderada en representación de la menor SALOME ARGOTE DUQUE en contra del señor DEIVY STEVEN ARGOTE PAZ, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defecto:

a.- Debe indicarse en los hechos de la demanda si tiene conocimiento o no donde labora el demandado Deivy Steven Argote Paz o en su efecto a que se dedica, esto con el fin de evidenciar a cuanto pueden equivaler los ingresos del mismo.

b.- Debe allegarse acta de conciliación agotada o fracasada ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, respecto a las pretensiones de la demanda, es decir respecto de la Fijación de Cuota Alimentaria, ya que indica que se realizó en Centro de Conciliación Fundafas, pero no se aporta y lo mismo es requerido como requisito de procedibilidad.

c.- Debe remitirse a la parte demandada copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL portadora de la T.P. No. 60.802 como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771761317008137bd385713d7fa38d7fb5360ae57b73265ac6b647fd0bf0aa5a

Documento generado en 04/02/2022 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>